

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, toda vez que dentro del término hábil para el efecto, el ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas por el ejecutado. Adicionalmente, se encuentra un memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la práctica de pruebas adicionales a las solicitadas en el escrito de la contestación de la demanda.

Auto corre traslado excepciones: 25 de septiembre de 2023.
Término para descorrer excepciones (10 días): 26,27,28 y 29 de septiembre y 2,3,4,5,6 y 9 de octubre de 2023.
Pronunciamiento descorre excepciones: 9 de octubre de 2023.

En la fecha, **08 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BUENA VISTA COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN GABRIEL ORTIZ TORRES
RADICADO:	1700140030102023-00349-00

Una vez revisadas las actuaciones adelantas dentro de las presentes diligencias y como quiera que la parte ejecutante descorrió las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, dentro del término hábil para el efecto, este despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, incluyendo el dictar sentencia de ser necesario y procedente.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de merito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Respecto de las pruebas solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en memorial del 11 de octubre de 2023, considera este despacho que el momento procesal oportuno, para la parte ejecutada, de solicitar la práctica de los elementos probatorios, se circunscribe a la etapa de contestación de la demanda. Por este motivo, este despacho **NO** tendrá en cuenta las pruebas solicitadas en memorial presentado fuera del término hábil para el efecto.

Ahora, dentro de la contestación de la demanda allegada, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutada solicitó se oficie al Consulado de Chile en Colombia, para efectos de certificar la constitución y datos societarios de la sociedad INVERSIONES CRISTIAN CARLOS PEREZ VERGARA E.I.R.L. Sin embargo, este despacho se abstendrá, por ahora, de realizar dicho requerimiento, hasta tanto no se acredite la necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba. En caso de encontrarse necesario para esclarecer los hechos de las presentes diligencias, se procederá a realizar el requerimiento que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9.00 A.M.**, para adelantar en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE como **PRUEBAS** las siguientes:

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE: DEMANDA/DESCORRE EXCEPCIONES**

DOCUMENTALES

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

- Contrato suscrito el día diez (10) de diciembre de 2020.
- Constancia de la consignación del dinero al deudor el día quince (15) de diciembre de 2020.
- Certificación de saldos de préstamos expedido por la contadora de BUENA VISTA COLOMBIA S.A.S. el 05 de octubre de 2023.

• **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA: CONTESTACIÓN**

DOCUMENTALES

- Email de aprobación de préstamo y envió de pagaré de diciembre de 2020.
- Email de envió de plan de pago del crédito.
- Conversación vía WhatsApp del contador de la demandada.
- Email remitido por el demandado a los demandantes, a través del cual se evidencia su gestión en la compra de los referidos bienes inmuebles
- Autorizaciones emitidas por el representante legal Cristian Pérez para que el demandado suscribiera escritura pública de constitución de hipoteca, así mismo para que celebrara promesas de compraventa con los vendedores de los diferentes inmuebles enunciados en el documento aportado como parte del título ejecutivo.
- Promesas de compraventa suscritas por el demandado para la compra de los referidos inmuebles enunciados en el documento aportado como parte del título ejecutivo.
- Contrato de compraventa celebrado para adquisición del derecho denominado en el documento aportado como parte del título ejecutivo como "Tierra del señor MAURICIO NARANJO".
- Escrituras públicas de compraventa suscritas por el demandado en favor del demandante y su representante legal principal el señor Cristian Pérez.
- Escritura Nro. 376 correspondiente al inmueble denominado en el documento aportado como parte del título ejecutivo como "Nudillales".
- Certificados de tradición, a través de las cuales se demuestra que los negocios jurídicos referidos en el documento aportado como parte del título ejecutivo, si se celebraron.
- Certificado de tradición de los inmuebles referidos en la Escritura Nro. 376 correspondiente al inmueble denominado en el documento aportado como parte del título ejecutivo como "Nudillales" y extracto bancario comisión compra pedio Nudillales por parte de Buena Vista Colombia SAS al demandado.
- Soportes de pago de los referidos predios por parte de Buena Vista Colombia a los vendedores.
- Email por medio del cual se demuestra que los pagos de la sociedad Agrícola la Matilde estaban a cargo de la sociedad Buena Vista Colombia.
- Documento por medio del cual se demuestra la composición accionaria de Buena Vista Colombia SAS. entre estos la sociedad: INVERSIONES CRISTIAN CARLOS PEREZ VERGARA E.I.R.L.
- Acta de constitución de la sociedad Agrícola la Matilde SAS.
- Constancia de remisión al señor Cristian Pérez del Acta de constitución de la sociedad Agrícola la Matilde SAS, firmada por el demandado.
- Certificado mercantil de la Agrícola la Matilde SAS donde consta que su representante legal es el señor Cristian Pérez.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- Contrato y certificado laboral entre Colombia SV Inmobiliaria SAS representada legalmente por Sebastián Enrique Vallejos Massa.
- La respuesta que se obtenga a la petición presentada ante el Consulado de Chile en Colombia, será tenida en cuenta, siempre y cuando, se aporte antes de la diligencia aquí señalada.

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad al deber consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se practicará el interrogatorio al señor **JUAN GABRIEL ORTIZ TORRES** y al Representante legal o apoderado general de la sociedad **BUENA VISTA COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: En acatamiento de las actuales previsiones normativas para realizar **LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL**, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de WhatsApp, y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de cada uno de los representados. Se advierte que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que este correo solo se utilizará para esta eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se utilizará la plataforma tecnológica **LIFE SIZE** puesto que se llevará a cabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20638012>

Adviértaseles a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 el 09 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa2ce71bc11d11d06f37d0243eac9fc2ddf609badfd773deb352918468d1391**
Documento generado en 08/02/2024 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>